



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1889

09/09/2016

4052

AUTOR/A: ROBLES FERNÁNDEZ, Margarita (GS)

RESPUESTA:

Tras el desarrollo efectivo de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la generalización de la segunda instancia penal, mediante la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, se introduce un nuevo artículo 846 ter, en el que se establece que las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en primera instancia son recurribles en apelación ante las Salas de lo civil y de lo penal de los Tribunales Superiores de Justicia.

En este sentido, la apelación en segunda instancia está asignada a salas de lo civil y de lo penal, por lo que se ha elaborado una programación, en la que conforme a las cargas de trabajo, se debería proceder o bien a la ampliación de la planta judicial o bien a reforzar aquellas salas en las que se prevé mayor carga de trabajo.

Tanto la creación de nuevas unidades judiciales como la creación de nuevas plazas de magistrado que compondrían la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional serán objeto de tratamiento a lo largo de la Legislatura actual.

Madrid, 21 de noviembre de 2016